



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 00627

Ejecutivo Alimentos 25817-40-89-001-2022-00679-00

Demandante: LIBIA ROCIO SOLER MONCADA

Demandados: GABRIEL EDUARDO BALLEEN PRIETO

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **LIBIA ROCIO SOLER MONCADA** quien actúa en representación de su menor hijo **GABRIEL ESTEBAN BALLEEN SOLER** *en contra de* **GABRIEL EDUARDO BALLEEN PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Acta de Conciliación del 4 de febrero de 2016 ante la Comisaría de Familia de Tocancipá

1.1 Por la suma de \$ 2.262.941 por concepto del *capital* de las obligaciones contenidas en la conciliación aportada con la demanda, las cuales corresponden a las cuotas de alimentos debidas desde el mes de enero de 2017, discriminadas así:

AÑO 2017 (INCREMENTO S.M.L.V 7.0%)			
Enero 2017	1	\$235.400	\$230.040
Febrero 2017	2	\$235.400	\$230.040
Marzo 2017	3	\$235.400	\$230.040
Abril 2017	4	\$235.400	\$230.040
Mayo 2017	5	\$235.400	\$230.040
Junio 2017	6	\$235.400	\$230.040
Julio 2017	7	\$235.400	\$230.040
Agosto 2017	8	\$235.400	\$230.040
Septiembre 2017	9	\$235.400	\$230.040
Octubre 2017	10	\$235.400	\$230.040
Noviembre 2017	11	\$235.400	\$230.040
Diciembre 2017	12	\$235.400	\$230.040
			\$64.315

AÑO 2018 (INCREMENTO S.M.M.L.V 5.9%)					
Enero 2018	1	\$249.288	\$88.555	\$1.928.796	
Febrero 2018	2	\$249.288	\$88.555		
Marzo 2018	3	\$249.288	\$88.555		
Abril 2018	4	\$249.288	\$88.555		
Mayo 2018	5	\$249.288	\$88.555		
Junio 2018	6	\$249.288	\$88.555		
Julio 2018	7	\$249.288	\$88.555		
Agosto 2018	8	\$249.288	\$88.555		
Septiembre 2018	9	\$249.288	\$88.555		
Octubre 2018	10	\$249.288	\$88.555		
Noviembre 2018	11	\$249.288	\$88.555		
Diciembre 2018	12	\$249.288	\$88.555		
AÑO 2021 (INCREMENTO S.M.M.L.V 3.5%)					
Enero 2021	1	\$289.904	\$283.333		
Febrero 2021	2	\$289.904	\$283.333		
Marzo 2021	3	\$289.904	\$283.333		
Abril 2021	4	\$289.904	\$283.333	\$78.850	
Mayo 2021	5	\$289.904	\$283.333		
Junio 2021	6	\$289.904	\$283.333		
Julio 2021	7	\$289.904	\$283.333		
Agosto 2021	8	\$289.904	\$283.333		
Septiembre 2021	9	\$289.904	\$283.333		
Octubre 2021	10	\$289.904	\$283.333		
Noviembre 2021	11	\$289.904	\$283.333		
Diciembre 2021	12	\$289.904	\$283.333		
AÑO 2022 (INCREMENTO S.M.M.L.V 10.07%)					
Enero 2022	1	\$319.098	\$290.000		\$290.980
Febrero 2022	2	\$319.098	\$290.000		
Marzo 2022	3	\$319.098	\$290.000		
Abril 2022	4	\$319.098	\$290.000		
Mayo 2022	5	\$319.098	\$290.000		
Junio 2022	6	\$319.098	\$290.000		
Julio 2022	7	\$319.098	\$290.000		
Agosto 2022	8	\$319.098	\$290.000		
Septiembre 2022	9	\$319.098	\$290.000		
Octubre	10	\$319.098	\$290.000		
TOTAL, ADEUDADO EN CUOTAS ALIMENTARIAS \$ 2.362.941					

1.2. Por la suma de \$1.638.038 por concepto mudas ropa, conforme se estableció en la conciliación base de la ejecución, discriminados así:

Año	Valor	Junio
2017	\$235.400	1
2018	\$249.289	1
2019	\$264.246	1

2020	\$280.101	1
2021	\$289.904	1
2022	\$319.098	1

1.3. Por *los intereses moratorios* sobre cada una de las *cuotas vencidas* antes señaladas en los numerales 1.1, 1.2., desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida para obligaciones civiles, esto es 0.5% mensual.

1.2 Por las cuotas de alimentos, que se causen durante el presente proceso con sus respectivos intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 41 de DICIEMBRE 07 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

PM

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f607498f342efb491ca3ed1a6d9072c0e70ad0fb599d0b315af9330ac1ed8b25**

Documento generado en 06/12/2022 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>